

Ley del “Premio a la Re-educación y Superación Ciudadana, Juan José “Chejuan” García”

Ley Núm. 134 de 29 de julio de 2008

Para establecer el “Premio a la Re-educación y Superación Ciudadana, Juan José “Chejuan” García” de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, dirigido a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en su apoyo, dedicación y esmero por combatir el mal social de las sustancias controladas e ilícitas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adicción a las drogas es un mal social que atenta contra la estabilidad de toda ciudadanía. Puerto Rico, lamentablemente, no es la excepción a la misma. Pero este hecho no significa que en el transcurso de la historia no hayan existido buenos puertorriqueños y ciudadanos que hayan servido como fuente de inspiración para combatir este mal. Juan José “Chejuan” García fue uno de estos buenos puertorriqueños.

Nacido en Río Piedras el 22 de octubre de 1940, “Chejuan” atravesó por diversas experiencias críticas y duras desde joven que marcaron su vida y la de otros, para siempre. Estos eventos sirvieron como base para la fundación de Hogares CREA.

En 1968, “Chejuan” fundó Hogares CREA con el propósito de combatir el uso de drogas y poder reintegrar y re-educar a las adictos. La obra de “Chejuan” sirvió de inspiración a muchos. Hogares CREA cuenta con alrededor de 152 facilidades entre Puerto Rico, México, Brasil, España, República Dominicana, El Salvador y otros estados de la Unión Americana. Se estimó que en un periodo de 31 años, de 51,000 personas que habían sido tratadas, 28,000 habían completado el programa de re-educación de CREA y de reintegración a la ciudadanía.

La obra de “Chejuan” fue reconocida en múltiples ocasiones. Por ejemplo, en 1974 recibió el Premio de Ciudadano del Año por la Asociación de Manufactureros de Puerto Rico y en 1976 por la Cámara de Comercio de Puerto Rico; recibió por su destacada labor un premio por el Presidente de los Estados Unidos, Hon. Ronald Reagan; el 19 de noviembre de 1997, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló firmó la Ley Núm. 133, designando la plaza ubicada en la Calle Brumbaugh, ubicada en la Barriada Venezuela de Río Piedras, como ‘Plaza Juan José “Chejuan” García’.

Por su aportación y esmero para mejorar la calidad de vida, a nombre de todo Puerto Rico, la Asamblea Legislativa reconoce el legado, la obra y al ser humano, Juan José “Chejuan” García.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [2 L.P.R.A. § 140u Inciso (a)]

Se establece el ‘Premio a la Re-educación Ciudadana y a la Superación a la Adicción de las Drogas, Juan José “Chejuan” García’ de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, dirigido a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en su apoyo, dedicación y esmero por combatir el mal social de las sustancias controladas e ilícitas.

Artículo 2. — [2 L.P.R.A. § 140u Inciso (b)]

La Comisión Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa recibirá nominaciones sobre las personas naturales o jurídicas recomendadas, las cuales deberán someter evidencia de las actuaciones que hacen a dicha persona merecedora del Premio, de forma que se puedan evaluar mejor las nominaciones.

Artículo 3. — [2 L.P.R.A. § 140u Inciso (c)]

El Premio será entregado durante el mes de octubre de cada año.

Artículo 4. — [2 L.P.R.A. § 140u Inciso (d)]

Será deber de la Comisión Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa establecer la fecha, lugar y hora de la entrega del Premio.

Artículo 5. — [2 L.P.R.A. § 140u Inciso (e)]

Los fondos necesarios serán consignados en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, bajo el renglón de Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico

Artículo 6. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—PREMIOS MERITORIOS Y MEDALLAS.](#)